



BARANOA, 16 de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

RADICACIÓN: 08078-40-89-001-2016-0033-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE
CRELINAL – COOMECRELINAL 802-016-931-1**

DEMANDADO: JAIME MIRANDA DIAZ C.C. 3.693.212

REFERENCIA: REQUERIMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso con memorial del 18 de diciembre de 2020 allegado por medio de correo electrónico shirleyedu@hotmail.com, informándole que solicitan requerir al pagador. Sírvase proveer.

**YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
LA SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, 16 DE
FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)**

Visto y constatado el anterior informe secretarial y examinado el asunto de la referencia, se observa que el demandante solicita se requiera a COLPENSIONES para que informe las razones por las cuales no ha aplicado la medida decretada por este despacho de fecha 24 de octubre de 2016 y comunicado a través de oficio 2558 de la misma calendada, en la que se ofició al pagador para que aplicará embargo sobre el 20% de la pensión de jubilación y mesada adicional de diciembre del demandado JAIME MIRANDA DIAZ, toda vez que no existía cupo para aplicar el 30% que anteriormente había decretado esta agencia en auto de 18 de febrero de 2016.

Es de anotar que ante el silencio del pagador, esta judicatura procedió a requerirlo, lo que se cumplió en providencia de 17 de mayo de 2017 y comunicado en oficio 0984, y hasta la fecha, no se ha obtenido respuesta, por lo que en concordancia a lo estipulado en el artículo 44 del C.G.P., esta agencia judicial requerirá por última vez.

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al pagador de **COLPENSIONES** a efectos de que informe las razones por las que no ha aplicado la medida decretada por este despacho de fecha 24 de octubre de 2016 y comunicado a través de oficio 2558 de la misma calendada, en la que se ofició al parador para que aplicara embargo sobre el 20% de la pensión de jubilación y mesada adicional de diciembre o cualquier emolumento que llegare a recibir el demandado JAIME MIRANDA DIAZ C.C. 3.693.212, toda vez que no existía cupo para aplicar el 30% que anteriormente había decretado esta agencia en auto de 18 de febrero de 2016. Líbrese oficio.

Se le advierte a la entidad **COLPENSIONES**, en caso de incumplimiento al anterior requerimiento, se hará acreedor de las sanciones legales que establece el artículo. 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE BARANOA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e472009881173d9c43c3f26db8ef11290b5e07b8f2201f3aea4bfbc902cd56be

Documento generado en 16/02/2021 12:08:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**